

2011-0071

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX Y GEMA TOURS S.A.****SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL ICETEX**

Entre los suscritos, por una parte, **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007, posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007 y facultada para celebrar contratos de acuerdo a la delegación conferida mediante Resolución N° 892 del 8 de Noviembre de 2010, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **DIANA GEDEÓN JUAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.155.872 de Cartagena (Bolívar), quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de **GEMA TOURS S.A.**, sociedad Comercial constituida mediante Escritura Pública No. 188 de la Notaría Segunda de Cartagena del 19 de febrero de 1982, inscrita el 08 de octubre de 1992, bajo el No. 33465 del Libro VI, sociedad con sucursal en la ciudad de Bogotá según consta en acta No. 16 de la Junta de Socios del 03 de agosto de 1992, inscrita el 09 de octubre de 1992, bajo el No. 33472 del Libro VI, según certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 4 de enero de 2011, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que **EL ICETEX** necesita desarrollar la actividad relacionada con el servicio de suministro de tiquetes aéreos Nacionales para satisfacer la necesidad de desplazamiento de sus funcionarios a nivel nacional, así como en rutas internacionales cuando en el ejercicio de sus funciones o por necesidades de la entidad lo requieran. **2.** Que para la realización de los objetivos descritos anteriormente el **ICETEX**, tiene previsto dentro de su Plan de Compras y en su Presupuesto, la contratación del servicio de suministro de tiquetes aéreos Nacionales e Internacionales del instituto. **3.** Que existe Estudio Previo de Conveniencia y Minuta Técnica suscrito por la Jefe de la Oficina de Comercial y Mercadeo Comisionada de las funciones de la Secretaria General y el Coordinador de Recursos Físicos del **ICETEX** de fecha 29 de diciembre de 2010, en el cual se establece que se requiere contratar el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales para el desplazamiento de los funcionarios, contratistas,, miembros de junta y todas aquellas personas que en ejercicio de sus funciones o por necesidad del **ICETEX** sean autorizados por éste. **4.** Que de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de la Junta directiva No. 007 del 22 de febrero de 2007 "Manual de Contratación del **ICETEX**", se adelantó proceso de contratación directa. **5.** Que se solicitó propuesta a las empresas GEMA TOURS S.A. y MAYATUR S.A., quienes presentaron propuesta dentro del término por la Entidad. **6.** Que una vez efectuada la verificación de las propuestas presentadas, se estableció que las mismas cumplen con las condiciones de servicio requeridas por el **ICETEX**. **7.** Que con el objeto de obtener diferentes opciones de precios en el mercado, el **ICETEX** contratará dos (2) proveedores para el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales. Por lo tanto, se reserva la facultad de solicitar el suministro de los tiquetes a cualquiera de las firmas que se contraten para el efecto, de acuerdo con las necesidades del **ICETEX**. **8.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalda la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2011-037 de fecha 3 de enero de 2011, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, el Acuerdo de Junta Directiva

FAGU  
CO

2011-0071

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" –ICETEX Y GEMA TOURS S.A.****SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL ICETEX**

del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales, para el desplazamiento de los funcionarios, contratistas, miembros de Junta Directiva y demás personas que en ejercicio de sus funciones o por necesidades de la Entidad sean autorizados por ésta, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista el 18 de enero de 2011, y las demás condiciones señaladas en el presente contrato de suministro. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato comprende las actividades y especificaciones señaladas en el Anexo – Especificaciones Técnicas del mismo. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El presente contrato tendrá como plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, contado a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.000.000,00)** incluido IVA. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El **ICETEX** pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, previa presentación de las facturas o cuenta de cobro correspondiente a los pasajes aéreos solicitados por la Entidad y que hayan sido efectivamente entregados por el contratista, certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato y certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) y en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 007 del 22 de febrero de 2008. **PARÁGRAFO:** Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique **EL CONTRATISTA** por escrito al **ICETEX**. **CLÁUSULA SEXTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta de este contrato, están disponibles en el rubro 311-002-004-011-003-PASAJES, de la vigencia fiscal 2011, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2011-037 de fecha 3 de enero de 2011, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Cumplir con el objeto del contrato y las condiciones del servicio (especificaciones técnicas) ofertadas en la propuesta presentada por el contratista establecidas en el Anexo que hace parte integral del presente contrato. **2.** Presentar las facturas correspondientes a los pasajes aéreos efectivamente solicitados por el **ICETEX** y entregados por **EL CONTRATISTA**. **3.** Constituir la Garantía señalada en presente contrato. **4.** Garantizar que los precios ofrecidos sean precios de distribuidor o mayorista y que estén acordes con los precios del mercado real. **5.** Presentar al Supervisor del contrato, mensualmente o con la periodicidad que lo requiera el **ICETEX**, en medio magnético o a través de correo electrónico, informes estadísticos de consumos y acumulados por ítem y centro de costo. **6.** Tramitar y resolver las solicitudes y reclamos interpuestos por el **ICETEX** en forma oportuna. **7.** Legalizar el contrato en forma oportuna. **8.** Presentar para cada pago la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 007 del 22 de febrero de 2008. **9.** Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX**. **10.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **11.** Elaborar en coordinación con el

FP60  
ed

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2011-0071 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL ICETEX

Supervisor del contrato y suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar a **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Cancelar el valor de los impuestos a que hubiere lugar, de los tiquetes suministrados por las aerolíneas que hayan sido redimibles en millas, las cuales se pueden hacer efectivas en cualquier momento, siendo en todo caso éstas independientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar de forma escrita o a través de correo electrónico la solicitud de pasajes. **5.** Ejercer la Supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **6.** Exigir certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes al sistema de seguridad social, en cumplimiento de las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. **CLÁUSULA OCTAVA - DESPLAZAMIENTO EN RUTAS INTERNACIONALES:** Cuando se trate del desplazamiento en rutas internacionales de las personas relacionadas en el objeto de este contrato, **EL CONTRATISTA** suministrará el servicio de transporte en la ciudad en la que se cumpla la misión oficial, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar previamente la respectiva cotización. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al veinte (20%) por ciento de su valor con una vigencia igual al contrato y cuatro meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Deberá garantizar el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para llevar a cabo la ejecución del contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: EL ICETEX** podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el **ICETEX** hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas a que se refiere esta cláusula, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona

FA60  
CO



2011-0071



**CONTRATO DE SUMINISTRO N° SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX Y GEMA TOURS S.A.**

**SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL ICETEX**

natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al párrafo 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo No. 007 de 2008 y la resolución No. 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el Supervisor del contrato, en Coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta o suscribe el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe el **ICETEX**. Serán funciones de la Supervisión del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes de **EL CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESERVA:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) Unilateralmente cuando se

FA60  
ep



2011-0071

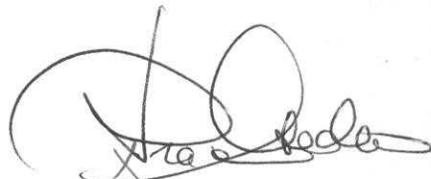
**CONTRATO DE SUMINISTRO N°** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

**SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL ICETEX**

presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **3)** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato. **4)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **5)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **6)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En ningún caso se acudirá a tribunales de arbitramento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la cláusula novena del mismo, la cual deberá entregarse por parte de **EL CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. Así mismo **EL CONTRATISTA** deberá allegar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, el recibo de pago en donde conste que ha cancelado los derechos de publicación en la Imprenta Nacional de Colombia.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a 25 ENE 2011

  
MARÍA EUGENIA MENDEZ MUNAR  
Secretaria General  
ICETEX

  
DIANA GEDEÓN JUAN  
Gerente  
GEMA TOURS S.A  
EL CONTRATISTA

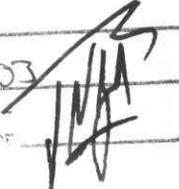
FA60  
Proyectó : Fernando Alberto González Vásquez - Profesional Especializado - ICETEX  
Revisó : Ingrid Marcela Garavito Urrea- Coordinadora Grupo de Contratación

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-037 RP 4903

Rubro: Pasajes

Código: 311-002-004-011-003

Fecha: 31-01-11 Registrado por 

Página 5 de 6



2011-0071

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX Y GEMA TOURS S.A.****SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL ICETEX****ANEXO****ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

El contratista deberá efectuar las conexiones, reservaciones y confirmación de sillas en todos los vuelos solicitados por el supervisor y/o interventor, sin costo alguno. En cumplimiento de lo anterior, deberá enviar vía fax o por correo electrónico, dentro de las dos (2) horas siguientes, al requerimiento que se le haya efectuado, la confirmación de la reservación al correspondiente interventor del contrato, indicando el costo y clase del pasaje reservado.

Para efectos de lo anterior, el contratista implementará el siguiente procedimiento para coordinar y controlar el desplazamiento de cualquiera de los funcionarios y demás relacionados en el objeto a contratar del **ICETEX**, sin perjuicio de los ajustes que mediante acta realice el interventor y/o supervisor del **ICETEX** y el Coordinador del proponente seleccionado, así:

- a. Se establece la ruta de viaje de acuerdo a lo solicitado.
- b. Se efectúa la reserva.
- c. Se aplica la tarifa más económica que se ajuste a las necesidades exigidas.
- d. Se da respuesta inmediata al funcionario encargado de solicitar los tiquetes, sobre lo relacionado con el viaje: (aerolínea, ruta, fecha, hora de salida, conexiones, tarifa, aeropuerto de salida y código de la reserva).
- e. Se elabora el tiquete y se reconfirma la reserva.
- f. Se entrega el tiquete al funcionario una vez el interventor autorice.
- g. El tiempo de entrega del tiquete no será mayor a dos (2) horas, después de autorizado por el interventor.
- h. Con el tiquete se expide la respectiva factura y se sitúa el tiquete, cuando se solicite.
- i. Cancelación de reservas: Cuando el pasajero o el interventor encargados por parte del **ICETEX** para solicitar los tiquetes, informe el cambio de una reserva ya efectuada, el contratista procederá a su cancelación, con tres horas de anticipación.
- j. Sistemas electrónicos de información y comunicación directa con las aerolíneas y con EL ICETEX: El proponente seleccionado usará para una adecuada ejecución del contrato sistemas de información adecuados y eficientes, tales como: correo electrónico; equipo de computadores de alta capacidad y velocidad que agilicen las informaciones; una planta PBX de alta capacidad para las Informaciones telefónicas; comunicaciones vía sistema (radioteléfonos y servicio celular); informaciones vía telefax; comunicación vía satelital.
- k. Eventos Empresariales: En el caso de requerirse el suministro de tiquetes aéreos para la asistencia de funcionarios de la Entidad a eventos, reuniones, convenciones y otros que se lleven a cabo a nivel nacional e internacional y que sean del interés de la Entidad, el contratista se compromete a efectuar a solicitud del **ICETEX** junto con el trámite de expedición de los tiquetes aéreos, el de inscripción y pago de los derechos de participación de los funcionarios en dichos eventos, todo lo cual previa coordinación de la información con el supervisor del contrato.

FAGU  
OP